



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00269-00
INCIDENTISTAS:	LAURA CAROLINA BARÓN SARMIENTO – Agente oficiosa- del: SARGENTO SEGUNDO JOHN EDINSO GONZÁLEZ CORREDOR -C.C. 1.013.604.936
INCIDENTADOS:	EL DISPENSARIO MÉDICO TOLEMAIDA EL DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS-IPS SAS-
VINCULADAS	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	APERTURA

Mediante auto de la fecha y en el presente incidente de desacato iniciado por iniciado por SARGENTO SEGUNDO JOHN EDINSO GONZÁLEZ CORREDOR identificado con C.C. 1.013.604.936, quien actúa a través de agente oficiosa, contra las entidades ya referidas, encuentra el Despacho que a la fecha los responsables del cumplimiento del fallo, a excepción de la CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS-IPS SAS-, no hicieron pronunciamiento **de fondo** respecto al acatamiento del fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 27 de julio de 2022.

Por lo tanto, el DISPENSARIO MÉDICO TOLEMAIDA ni EL DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE, **a través de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, hicieron pronunciamiento alguno, pese a que la Dirección de Sanidad de Ejercito Nacional, en cabeza del Señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, acusaron recibido del incidente de desacato, el 24 de agosto de los presentes. Siendo entonces éste, el responsable del cumplimiento del fallo, según aseveró la misma entidad al solicitarles información de los correos electrónicos donde notificar a los dispensarios aludidos; empero, **no hizo pronunciamiento de fondo**.

Teniendo en cuenta que el Juzgado mantiene la competencia de tutela hasta que se restablezca el derecho vulnerado, y en el presente trámite ni el funcionario responsable del cumplimiento del fallo de tutela, ni sus superiores, referidos, se pronunciaron de **fondo y/o en debida forma** respecto al acatamiento del mismo, el cual fue proferido por este Despacho, en la data aludida, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Previo a **imponer las sanciones** a que haya lugar, requerir por última vez al MY. OSCAR EDUARDO PEÑA, en calidad Director del DISPENSARIO MÉDICO TOLEMAIDA y al TC. DAVID MAURICIO RAMIREZ MALDONADO, en calidad de director del DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE respectivamente, o quienes hagan sus veces- y siendo la encargada de responder además **la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, se requerirá nuevamente al Señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la providencia, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417e85c6a45554903c25083f16baba622fc46746a575554d981036a7f06bcc4**

Documento generado en 09/09/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>